

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por el señor RUGERO BALLESTAS NARVAEZ, en contra de la señora FREDDYS EDER ACUÑA FONSECA, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00262-00. Sírvase proveer, Sabanalarga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

  
MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA.** Sabanalarga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00262-00
DEMANDANTES:	RUGERO BALLESTAS NARVAEZ
DEMANDADO:	FREDDYS EDER ACUÑA FONSECA

**ASUNTO**

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por el señor RUGERO BALLESTAS NARVAEZ, en contra de la señora DELVIS JUDITH NAVARRO ARIZA.

**ANTECEDENTES:**

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

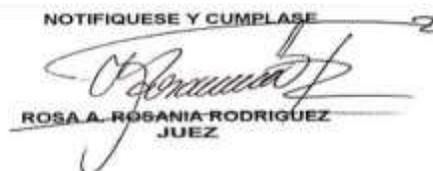
**CONSIDERACIONES:**

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía presentada por el señor RUGERO BALLESTAS NARVAEZ, en contra de la señora FREDDYS EDER ACUÑA FONSECA, para el cumplimiento de la obligación contenida en una letra de cambio. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no es posible admitir la demanda en razón a que no se le da cumplimiento a lo establecido en los numerales 4 del artículo 82 del CGP, debido a que no se determina lo pretendido por la parte demandante con precisión pues no se indica de manera clara las fechas entre las cuales se solicita el reconocimiento de los intereses.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibles la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibídem y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Declarar inadmisibles la presente demanda presentada por el señor RUGERO BALLESTAS NARVAEZ, en contra de la señora FREDDYS EDER ACUÑA FONSECA, por lo expuesto en la parte motiva
- SEGUNDO:** Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo
- TERCERO:** Téngase a la doctora BLANCA MASTRODOMENICO, como apoderada judicial del demandante RUGERO BALLESTAS NARVAEZ, en los términos y para los fines descritos en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlántico - Sabanalarga

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)**  
Sabanalarga, 19 de agosto de 2021  
Notificado por estado N.º 110  
  
MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c42559313de608d49f61fc4338584f209f45cb912f99f53d012ea52a5b4a9a6**

Documento generado en 18/08/2021 04:30:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>